

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN  
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO  
UBPD

RESOLUCIÓN No 2427

( 29 DIC 2021 )

*"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD"*

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las establecidas en el artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y, demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, y entre otros los afines a la buena fe, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la UBPD está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que el numeral 3 del artículo 32 ídem, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que uno de los casos de contratación directa es *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Que el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD"

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos en los que se fundamenta la selección del contratista deben incluir el valor estimado del contrato, para lo cual, resulta pertinente contar con una tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en criterios de experiencia, idoneidad y acorde con las condiciones de mercado, la cual se configura en un instrumento objetivo que sirve como referencia para la determinación del presupuesto oficial que se requiere para la celebración de los mismos.

Que por su parte el Decreto 1068 de 2015, dispone:

*"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."*

*Artículo 2.8.4.4.6. "Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

*PARÁGRAFO 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

*PARÁGRAFO 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

*PARÁGRAFO 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

*PARÁGRAFO 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD"

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 numerales 1 y 8 del Decreto Ley 589 de 2017, corresponde al (a) Director (a) General de la UBPD "(...) Dirigir las actividades y acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la UBPD" y "(...) Celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la UBPD".

Que se hace necesario incorporar la tabla de honorarios, establecida de manera previa mediante Resolución No. 130 de 2019, y actualizada anualmente por la Secretaría General, como herramienta que permita establecer criterios objetivos para la determinación de los costos de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos por la UBPD, de conformidad con los principios de la función administrativa y según la preparación académica y experiencia del contratista, tomando como parámetros, en primer lugar la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, así como el mercado, los lineamientos generales de austeridad del gasto público y la integralidad que debe observarse a la hora de pactar el valor de los servicios a prestar.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 589 de 2017, dispone: "La UBPD tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos de la UBPD, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto. La UBPD adoptará con participación de las víctimas y la sociedad civil, líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas."

Que la UBPD para dar cumplimiento a la implementación de los enfoques de género y diferencial, estableció una serie de lineamientos que permiten la participación efectiva de las y los familiares que buscan a sus seres queridos en cada una de las fases del proceso, garantizando un ejercicio incluyente y de reconocimiento por la labor que las víctimas efectúan en pro de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

Que en Jornada de Direccionamiento Técnico realizada en el mes de julio del año 2021, se recibieron orientaciones de la Dirección General con las cuales se construyó un plan de choque con el equipo de apoyo operativo, dentro del cual se determinó como actividad a realizar por la Subdirección General Técnica y Territorial y la Secretaría General la siguiente acción: "Proyectar modificación de la resolución de honorarios para flexibilizar los requisitos exigidos a personas que pertenecen a las organizaciones de la sociedad civil y que no cumplen con los estándares de la tabla de honorarios".

Que el Grupo Interno de Gestión Contractual de la UBPD, realizó un sondeo para determinar los honorarios de las contrataciones especiales con personas buscadoras o en prestación de servicios dentro de las comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, Rrom, organizaciones de la sociedad civil, colectivos de mujeres y/o comunidad LGTBI, para lo cual se solicitó información a catorce (14) organizaciones de la sociedad civil, de las cuales se recibió información de dos (2), estableciendo con los datos obtenidos, la tabla de honorarios para este tipo de prestaciones de servicios<sup>1</sup>. La metodología para establecer los valores de los rangos requeridos por la UBPD fue la media geométrica, medida estadística que tiene como ventaja que es menos sensible a valores extremos (muy altos o muy bajos) que podrían alterar la media de una muestra estadística y realiza el comparativo con los valores medios por lo que su cálculo ofrece resultados más adaptados a la realidad, garantizando así evitar una posible acción con daño e incremento de los honorarios en el mercado.

Que el perfil, actividades a contratar y los criterios bajo los cuales se fijan los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se definirán y justificarán en los estudios previos con base en lo establecido en la presente resolución.

Que en mérito de lo antes expuesto,

<sup>1</sup> Memorando Radicado 2010-3-202106989 de fecha 19 de noviembre de 2021.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD"

**RESUELVE**

**Artículo 1. Adopción.** Adóptese la tabla que fija por regla general los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD, teniendo en cuenta la formación académica y experiencia, así:

Actividad - Nivel	Bachiller	Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización	Experiencia en Meses	Honorarios 2021
ASESOR	X			X	X	84 meses de experiencia relacionada	12.843.000
	X			X	X	72 meses de experiencia relacionada	11.329.000
PROFESIONAL	X			X	X	60 meses de experiencia relacionada	10.937.000
	X			X	X	48 meses de experiencia relacionada	10.058.000
	X			X	X	36 meses de experiencia relacionada	8.693.000
	X			X	X	24 meses de experiencia relacionada	7.098.000
	X			X	X	12 meses de experiencia relacionada	5.606.000
	X			X			4.115.000
TÉCNICO	X		X			18 meses de experiencia relacionada	3.086.000
	X	X					1.935.000

\*Nota: Los valores registrados en la presente tabla no incluyen el IVA, corresponde en cada caso revisar el régimen tributario del eventual contratista para garantizar la cobertura presupuestal.

**Parágrafo 1. Equivalencias.** Para la verificación de requisitos de que trata este artículo aplican las siguientes equivalencias:

**1. NIVEL PROFESIONAL Y ASESOR**

- Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD"

**Parágrafo 6.** Para la contratación del nivel asesor, el jefe del área solicitante deberá remitir, adicionalmente, a los soportes de la contratación, justificación de la necesidad de la contratación del perfil y avalará la misma con su firma.

**Parágrafo 7.** El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

**Parágrafo 8.** Los estudios se acreditarán mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. Para la formación técnica, tecnológica y profesional, se deben acreditar los requisitos propios de cada disciplina de acuerdo con las normas que regulen cada una de ellas.

**Parágrafo 9.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por la entidad, o las respectivas instituciones públicas o privadas, o entidades sin ánimo de lucro, que contengan la siguiente información:

- a. Razón social de la empresa o entidad contratante.
- b. Nombre del Contratista.
- c. Objeto del contrato y/o descripción de las obligaciones específicas cuando el objeto no sea suficiente para identificar la relación de la experiencia a acreditar.
- d. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
- e. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.

**Artículo 2. Contrataciones especiales.** Las personas naturales que vayan a prestar sus servicios y que ostenten especial conocimiento al interior de su comunidad, usos, costumbres, acercamientos y concertaciones con comunidades y organizaciones, solo se sujetarán al requisito de experiencia en meses para el perfil al cual se presenten y para ello se tendrá como base, aquella adquirida como personas buscadoras o en prestación de servicios dentro de las comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, Rrom, organizaciones de la sociedad civil, colectivos de mujeres y/o comunidad LGTBI, atendiendo a los siguientes niveles:

NIVEL	EXPERIENCIA EN MESES	HONORARIOS 2021
6	De 60 meses de experiencia relacionada en adelante	5.842.000
5	De 48 a 59 meses de experiencia relacionada	5.099.000
4	De 24 a 47 meses de experiencia relacionada	3.919.000
3	De 18 a 23 meses de experiencia relacionada	3.169.000
2	De 12 a 17 meses de experiencia relacionada	2.404.000
1	De 6 a 11 meses de experiencia relacionada	1.263.000

**Parágrafo 1.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por la entidad, o las respectivas instituciones públicas o privadas, o entidades sin ánimo de lucro, que contengan la siguiente información:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD"

- Título de postgrado en la modalidad de especialización por título profesional adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar.
- Título de postgrado en la modalidad de especialización por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar, y un (1) año de experiencia profesional.

## 2. NIVEL TÉCNICO

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional afin con las obligaciones contractuales a ejecutar, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Título técnico profesional por título técnico laboral, siempre y cuando dicha formación sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar y doce (12) meses de experiencia relacionada.
- Título de tecnólogo por título técnico laboral, siempre y cuando dicha formación sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, y viceversa, en este último caso, siempre y cuando dicha formación sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar.
- Un (1) año de educación superior, siempre y cuando dicha formación sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar, por un (1) año de experiencia relacionada.
- Curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración, siempre y cuando dicha formación sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar, por seis (6) meses de experiencia relacionada.

**Parágrafo 2.** Para la aplicación de la tabla de honorarios, se tendrán en cuenta los criterios de idoneidad y experiencia de que trata la normativa en la materia, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación y las necesidades de la Entidad.

**Parágrafo 3.** Las equivalencias no son acumulativas, esto es, que exclusivamente podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos.

**Parágrafo 4.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior por ciudadanos colombianos, requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Salvo norma en contrario los documentos expedidos en el exterior deberán encontrarse debidamente legalizados (apostille, traducción oficial, etc) en Colombia para que sean tenidos en cuenta.

**Parágrafo 5. Acreditación de formación de nivel superior.** Cuando para la prestación del servicio se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito previo de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el presente artículo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD"

- a. Razón social de la empresa o entidad contratante.
- b. Nombre del Contratista.
- c. Objeto del contrato y/o descripción de las obligaciones específicas cuando el objeto no sea suficiente para identificar la relación de la experiencia a acreditar.
- d. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
- e. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.

**Parágrafo 2.** Los valores registrados en la presente tabla no incluyen el IVA, corresponde en cada caso revisar el régimen tributario del eventual contratista para garantizar la cobertura presupuestal.

**Parágrafo 3.** A las personas naturales que se relacionan en el presente artículo y que cuenten formación académica se aplicará la tabla del artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3. Contratación de extranjeros.** para la contratación con personas extranjeras se debe tener en cuenta lo siguiente<sup>2</sup>:

- Exigirle la presentación de la Visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio autorizado, atendiendo lo establecido en la normatividad vigente.
- Contar con cédula de extranjería cuando su permanencia sea igual o superior a tres (3) meses.
- Contar con la convalidación de los títulos académicos obtenidos en el extranjero, de conformidad con la normatividad vigente.
- Informar por escrito a la Unidad Administrativa Migración Colombia sobre la vinculación, contratación o admisión y su desvinculación o la terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación o terminación de labores.
- Matrícula Temporal Especial que otorgan los Consejos profesionales para el ejercicio de la profesión de cada área del conocimiento, solo en el caso de aquellas profesiones que así lo exijan.

**Artículo 4. Ajuste.** Los valores acá señalados se ajustarán de manera automática conforme al Índice de Precios al Consumidor de la vigencia anterior. No obstante si este supera el supuesto macroeconómico de inflación doméstica fin de periodo, IPC, % dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Circular Externa Anual que contiene los criterios y procedimientos a tener en cuenta por parte de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, los valores se reajustarán conforme al supuesto macroeconómico. La Secretaría General expedirá anualmente una circular con los valores según este reajuste aproximados al múltiplo de mil (1000) inferior más cercano.

**Artículo 5. Excepciones.** En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de las tablas de asignación de honorarios de que trata la presente resolución:

- a) Por producto presentado.
- b) Por concepto jurídico y/o técnico y/o financiero y/o económico y/o científico y/o tecnológico y/o de cualquier otra naturaleza que se requiera.
- c) Por hora de dedicación de expertos.
- d) Por actuación o representación judicial y extrajudicial, asesoría jurídica externa, cuando el caso a atender así lo amerite.
- e) Contratos de Prestación de servicios con personas jurídicas.
- f) Contratos en los que por razones de la prestación del servicio, o por necesidades contractuales especiales, se requiera acreditar la idoneidad y experiencia del contratista por medios diferentes a los previstos en las tablas de

<sup>2</sup> La siguiente información se encuentra extraída de la página del Ministerio de Trabajo en el siguiente link: <https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/movilidad-y-formacion/grupo-de-gestion-de-la-politica-de-migracion-laboral/ii-poblacion-objetivo/trabajadores-extranjeros-en-colombia>

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD"

los artículos 1 y 2 de la presente resolución. En estos casos, las circunstancias deberán establecerse en los estudios previos.

En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación sobre los aspectos a que se refiere el presente artículo, según el estudio del sector que se haga en el estudio previo se estipularán los honorarios con sujeción, entre otros, a la complejidad del producto, a las horas realmente prestadas, al concepto requerido, a su tasación por representación judicial, y a los demás aspectos propios de la actuación del contratista.

**Artículo 6.** Los honorarios de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deben corresponder a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar, por tanto, será responsabilidad del Subdirector (a) General, Secretario (a) General, Directores, Jefes de oficina, que requieran contratar tales servicios, identificar en los estudios previos el perfil requerido.

**Parágrafo 1.** No se podrán pactar honorarios por fuera de las reglas establecidas de la presente resolución.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 130 del 02 de abril de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el **2 9 DIC 2021**

  
LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTÉS  
Directora General

Elaboró: Fridoy Alexandra Faura Pérez- Coordinadora Grupo de Gestión Contractual *in*

Revisó: Lina María Ramos Aranda - Subdirectora General Técnica y Territorial *Stano*

Nancy Stella Cruz Galego - Jefe Oficina Asesora Jurídica *N*

Yessica Rubio Cocuy - Asesora/ SGT *Yessica Rubio*

Aprobó: Claudia Isabel Victoria Niño Izquierdo - Secretaría General *22 '21'*